

## **HERNÁNDEZ MACÍAS, Juan Luis, *La Suprema Corte y el constitucionalismo dialógico. Un estudio sobre jueces y democracia en México*, México, Tirant lo Blanch, 2019.**

Juan Jesús Garza Onofre\*

En esta contradictoria y ya poco transparente región que por costumbre llamamos México, quizá, lo único malo de la labor que realizan los teóricos del Derecho es que cuando se anhela a reflexionar críticamente, a estudiar y problematizar cualquier cuestión jurídica para vislumbrar soluciones e imaginar distintos escenarios posibles —es decir, al momento en el que se empieza propiamente a teorizar—, lo más seguro es que el objeto de análisis cambie, se reforme, deforme o transforme de la noche a la mañana, o incluso quede rápidamente en el olvido; provocando que todo lo pensado caduque casi de forma inmediata pero, sobre todo, haciendo que la teoría cada vez se distancie más de la práctica.

Independientemente de la propia inestabilidad que conlleva la naturaleza social del fenómeno jurídico, lo cierto es que en este país formular ideas desde un punto de vista teórico resulta contradictorio (por no decir contrastante) con la realidad que estructura y ordena al propio sistema de justicia.

En tiempos en los que es posible distinguir una nítida transformación no solo en términos discursivos y simbólicos sino también respecto a una renovada dinámica colaboracionista entre poderes de la Unión y demás actores políticos, preguntas como: ¿qué papel le corresponde tomar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en esta coyuntura?, y ¿cuál debería ser el rol del Poder Judicial en general frente a esta situación emergente?, resultan fundamentales para continuar discutiendo las implicaciones y derivaciones de nuestra siempre endeble democracia mexicana. Sin embargo, ahora más que nunca habría que enfocarse no solo en las formas sino también en los contenidos de dichas interrogantes.

Y es que parecería que en este país, durante mucho tiempo, lo único que se aspiraba al alcanzar la alternancia partidista y el rimbombante cambio democrático era evitar un debate de fondo y sortear cualquier tipo de implicaciones que trastocaran múltiples

\* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

instituciones y la intrincada relación de la política con las reglas y sus operadores. En resumidas cuentas, y parafraseando a un clásico: México cambió todo para que todo siga siendo igual. Quizá no exactamente igual (sería inocente negar avances evidentes en ciertas materias) pero, al final del día, igual en lo substancial; en la falta de respeto por la constitución y en el desprecio por las instituciones, igual en el repudio por pensar soluciones antes que improvisarlas de manera cortoplacista.

Porque tristemente en este país parece posible hablar de la constitución sin necesariamente tener una base de teoría constitucional, mucho menos alguna noción de teoría política, ni qué decir de un mínimo de congruencia entre lo posible y lo realizable.

Escribir un sesudo trabajo de largo alcance sobre la constitución y el órgano jurisdiccional responsable de hacerla efectiva en México —habrá que decirlo—, tiene bastante mérito. No estoy seguro si mucha utilidad para los tiempos en los que nos encontramos pero, en definitiva, sí pone en evidencia el fervor y la pasión con la que una determinada persona comparte su visión sobre la justicia. Porque ahí radica el valor de la teoría y la importancia de las labores de los académicos (y más en un ámbito tan vilipendiado y vejado como la teoría constitucional), en la capacidad que tengan los estudiosos del Derecho para sentar precedentes, abrir líneas de pensamiento e investigación, dejar constancia y denunciar lo mucho que falta por hacer, por adoptar una visión que, de una vez por todas, se tome en serio a la constitución.

Con ese complicado escenario de fondo, Juan Luis Hernández Macías ha publicado su tesis de Licenciatura como libro de la editorial Tirant lo Blanch, bajo el título “La Suprema Corte y el constitucionalismo dialógico. Un estudio sobre jueces y democracia en México”, un trabajo bien estructurado y lentamente pensado, que anima al lector a no perder toda la fe en la constitución (mejor dicho, en las personas que estudian la constitución), y lo reta desde diferentes ángulos a repensar ciertas ideas que desde hace tiempo intentan abrirse brecha dentro de la teoría constitucional contemporánea... Ideas no exentas de polémicas, ni tampoco, creo yo, absueltas de cierta falta de maduración, de su necesaria confrontación con otras hipótesis y corrientes pero, sobre todo, de su ineludible tropicalización.

Ahora bien, sería tan ventajoso como injusto juzgar y criticar el contenido de la obra sin ningún pudor intelectual e intentando separar el plano profesional del personal que me une con el autor de la presente obra. Sin embargo, antes de fundamentar estos párrafos en la confianza y amistad que tengo con Juan Luis, vale la pena mencionar que más allá de cualquier incompatibilidad científica, son precisamente nuestras diferencias las que nos han ayudado a nutrirnos y a ser más comprensivos con otros operadores del Derecho. Porque esa también es una de las virtudes del ejercicio académico. La sinceridad y el debate frontal deben servir como catalizadores para desterrar al disimulo servil y la hipocresía que, por lo general, enarbolan un ámbito en el que resulta más sencillo realizar incestuosos y endogámicos grupos de pseudo-discusión, antes que afrontar una incómoda y divergente realidad a través de argumentos.

De ahí entonces que, antes de realizar propiamente la reseña, destaque un par de aspectos generales del autor y, por consiguiente, de su trabajo de investigación.

Inicio llamando la atención (al igual que como se hace mención en el prólogo) sobre el carácter no centralista de quien escribió la obra. La noción de que resulta indispensable estar en la capital de la república para también estar en las grandes discusiones que marcan la agenda pública nacional, en definitiva, no hace más que seguir minando el afanoso espíritu de cualquier “foráneo” o “provinciano” que busca suerte más allá del terruño sino que también, de manera indirecta, menosprecia a nuestro enredado e incomprendido federalismo. La visión de Juan Luis, como alguien medianamente externo o quizá tardío a tales dinámicas, demuestra que es posible llevar a cabo un trabajo serio y de calidad, de índole nacional pero desde lo local y combinando enfoques de diferentes y muy variados profesores.

En ese sentido, mi segunda puntualización radica en resaltar al arrojamamiento y tenacidad de Juan Luis por publicar su primer monografía a tan temprana edad. Alguna vez, algún presuntuoso profesor durante mi carrera me dijo que bastaría que pasaran unos cuantos años para darme cuenta de que mi tesis, o cualquier cosa que escribiera en mi optimista juventud, sería una sarta de tonterías condenadas a avergonzarme en el futuro, que sería mejor ser más moderado y guardar los textos por un tiempo hasta que tuviera el valor de aceptar que eran equivocados. Y aunque lo ignoré, en retrospectiva, quizá le otorgaría algo de razón, sin embargo, prefiero pensar que hacer públicas nuestras opiniones es una forma sincera de dejar registro sobre cómo evoluciona el pensamiento y maduran nuestras ideas.

A pesar de esto, creo que es bien sabido que Juan Luis es un alma vieja y, por tanto, su decisión por difundir su tesis de licenciatura responde a un amplio proceso de escrutinio y revisión respaldado por varias personas, entre las que sobresalen sus asesores de tesis. Una tesis tomada en serio, escrita con sensatez e inteligencia, nunca es solo responsabilidad exclusiva del estudiante sino también de quienes formaron y guiaron al ahora graduado. Por eso el soporte de Roberto Lara y Xisca Pou, dos grandes constitucionalistas y maestros de maestros, es clave para leer dicha investigación, para entender que es posible tutorar un trabajo sobre temas no necesariamente afines a sus líneas de pensamiento pero, en definitiva, sí en aras de tratar de seguir entablando una conversación constructiva que tienda preferentemente a las coincidencias y pueda, eventualmente, configurar una nueva generación de juristas.

El contenido de “La Suprema Corte y el constitucionalismo dialógico...” se divide en tres grandes capítulos. 1. La Suprema Corte en México. Una postal panorámica, y los siguientes dos, estructurados a partir de preguntas: 2. ¿Por qué un constitucionalismo dialógico?, y 3. ¿Puede la Suprema Corte mexicana hacer justicia dialógica? A continuación, comentaré de manera sucinta algunas ideas que me resultaron provocadoras de su lectura con el afán de resumir diversas impresiones del libro, para terminar realizando una reflexión global sobre el mismo.

En el primer capítulo, Juan Luis esboza de forma general a la SCJN en el México contemporáneo. Un análisis necesario y creo que indispensable para cualquier estudiante de Derecho que no tenga alguna noción básica sobre el funcionamiento y evolución de nuestro máximo tribunal. Sin temor a equivocarme, puedo afirmar que este apartado

fue el que más me agradó, y que no dudaría en recomendar como texto para un curso de derecho constitucional mexicano. También he de decir que quizá es la parte más descriptiva de la investigación, y tal vez en eso radique mi predilección. Aunque la categorización que hace de la Corte y sus facetas como “árbitro político” y “defensora de derechos” podría suscribirla por completo, no tengo del todo claro que el apartado relativo a “sus jueces” se encuentre en sintonía con lo propuesto; ya que me surgen interrogantes en relación a la congruencia de nuestros ministros con sus diferentes orientaciones ideológicas y técnicas, es decir, no tengo para nada la certeza de que cada una de las personas que conforman la SCJN tienen claro, o quizá por lo menos cuentan con una noción mínima, sobre qué teoría de la justicia comparten, o qué concepción del Derecho despliegan y, por consecuencia, ignoran si en cada caso a resolver ejercen funciones de árbitro o defensor.

Su abrumadora cantidad de trabajo, la politización de sus designaciones, aunadas a procesos jurídicos cada vez menos predecibles, hace que un día se comporten de una forma y después de un tiempo dejen de hacerlo. Me queda claro que esto no es problema propiamente del autor, ni de los prestigiosos académicos que cita, sino de la forma en cómo está estructurada la Corte. Sin embargo, abonar en la idealización de los ministros, en seguir ideando coordenadas geográficas para conocer cómo piensan, obviar estudiar los procesos de designación y, a la vez, evitar enfocarse en la estadística judicial, en prescindir del enfoque realista, sinceramente, no creo que ayude en la consolidación democrática del país; esto, por las lamentables particularidades del constitucionalismo mexicano, por la ausencia de una idea robusta de supremacía constitucional, de un documento aparentemente contramayoritario pero que en la práctica no ha resultado.

Al estar latente la amenaza de reformar la constitución, está vigente la posibilidad por reformar la Corte, y creo que no hace falta mencionar que no es necesaria una gran reforma judicial para alterarla, sino que, simple y sencillamente, con la inclusión de un determinado perfil de ministros, o con la renuncia de estos,<sup>1</sup> las dinámicas propias del máximo tribunal pueden cambiar por completo. Esto conlleva un peligro permanente y debe preocuparnos e invitarnos a la acción y a repensar nuestros esquemas de enseñanza, porque, de manera contradictoria, idealizar intelectualmente las funciones de la SCJN provoca que se difuminen sus decisiones y se termine alejando más de la realidad.

Estudiar a la Corte sirve, pero sirve más estudiar sus sentencias y analizar sus argumentos. Conozcamos a nuestro ministros y ministras pero no una vez en el cargo sino desde antes, elevando los estándares de escrutinio, aplicando exámenes y exigiendo nuevas formas de designación. Conozcamos a nuestros ministros pero no solamente a ellos, sino también a sus equipos de trabajo y sobre todo a las instancias inferiores. Conozcamos a nuestros ministros, pero también a los litigantes a quienes se enfrentan, a los grupos de poder detrás de estos, a las causas que defienden y a los intereses en juego.

<sup>1</sup> Véase Martín Reyes, Javier y Garza Onofre, Juan Jesús, “La renuncia de Medina Mora: un terremoto judicial”, en *El juego de la Suprema Corte - Nexos*, octubre 4 de 2019.

Queda claro que la Corte ha cambiado y por ello es necesario conocerla y teorizarla pero también valdría la pena explorar y realizar juiciosos trabajos sobre otras instancias y actores del sistema de justicia.

El segundo capítulo del libro responde a la pregunta de: ¿Por qué un constitucionalismo dialógico? De ahí que, a partir de distintos autores (preponderantemente Alexander M. Bickel y las nociones de la democracia deliberativa en Carlos Santiago Nino), Juan Luis esboce argumentos para tratar de comprender, delimitar, defender y (al mismo tiempo) convencer sobre la importancia de esta actividad que, en resumidas cuentas, propugna por que los jueces promuevan a través de sus sentencias un diálogo constitucional con las otras ramas del Estado. Algo que a todas luces resulta atractivo y difícilmente se podría reprochar; pues queda claro que, muchas veces, se abusa del monopolio interpretativo de la constitución por parte de la magistratura y que también los mecanismos fuertes de control constitucional carecen de un verdadero sustento democrático.

En definitiva, la afamada tiranía del poder judicial no ayuda a la deliberación pública. No obstante, al ahondar en las ideas del autor (que teje finamente pero combinando dos modelos que, aunque forzosamente compatibles en lo general, al final, sospecho son toscamente disconformes en lo particular),<sup>2</sup> no me queda claro que los múltiples adjetivos emergentes del constitucionalismo, ya sea popular, dialógico, democrático o incluso transformador, puedan venir a redimir nuestras democracias. Si bien existen matices y posturas moderadas y un tanto más realistas para nuestros entornos (que sospecho al final sobre estas descansa la propuesta y conclusión general del autor), también es cierto que muchas de estas teorías ni siquiera son teorías, y no solo eso, sino que su utilidad todavía no ha sido probada. Pero más allá de esto, que sinceramente se podría pasar por alto (al ser algo propio del rol de las ciencias sociales en cualquier contexto), mi principal preocupación radica en la tesis prescriptiva que encierra el libro y que es sustentada por varios juristas que cita Juan Luis, es decir, en la idea romántica de *devolverle el derecho constitucional al pueblo*, algo que suena bastante bonito, ¡poesía pura!, pero que tal vez sería más sincero si añadimos a la ecuación un componente realista y funcional en torno a los operadores de Derecho y respecto a la propia complejidad de nuestros sistemas constitucionales.

Porque quizá sirva que algunos de nuestros ministros de la SCJN sean conscientes del clamor popular, que otorguen poder a ciudadanos autosuficientes, ¿pero todos? ¿Qué eso no mina el carácter plural de los órganos jurisdiccionales colegiados?, o vamos más

<sup>2</sup> Un ejemplo concreto de esto es el intento por armonizar hipótesis de juristas preponderantemente anglófonos para un contexto latino. Sobre este tema, Atienza ya ha llamado la atención respecto a la fascinación e incluso cierto malinchismo intelectual del mundo latino en relación al anglosajón: “Conviene entonces adoptar cierta actitud de cautela o de sospecha en relación con las modas iusfilosóficas que se nos imponen (básicamente desde el mundo anglosajón) y, en todo caso, en relación con la manera de tratar esos tópicos de moda”. Atienza, Manuel, “Una filosofía del derecho para el mundo latino. Otra vuelta de tuerca”, en *Doxa*, No. 37, Departamento de filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante, 2014, p. 305. “Creo que deberíamos hacer una reflexión muy autocrítica sobre el seguidismo de los autores anglosajones... No quiero decir con ello que debemos encerrarnos en nosotros mismos y permanecer ajenos a todo lo que venga de fuera, de otra cultura que no sea la nuestra”. Adrián, Javier, “Entrevista al profesor Manuel Atienza”, *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, núm. 11, 2019, p. 254.

allá, está bien que sea en las altas cortes, cuando se resuelven derechos y temas de constitucionalidad, pero qué hay entonces del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)..., se me viene a la mente la impugnación de la elección presidencial del 2006 entre el ahora presidente Andrés Manuel López Obrador y Felipe Calderón. En aquel entonces el pueblo salió a las calles, cerró la principal avenida de Ciudad de México, el clamor popular era evidente exigiendo la anulación de la elección cuando, a pesar de esto, el Instituto Federal Electoral (IFE, ahora INE) confirmó que el margen del resultado, aunque mínimo, favoreció al candidato conservador.

Me queda claro que las consecuencias fueron nefastas, y que estoy llevando al extremo un ejemplo, pero siguiendo los postulados del constitucionalismo dialógico, entonces, a quiénes tendrían que hacer caso los magistrados electorales de aquella integración. Otro caso, con el mismo actor jurisdiccional pero doce años después y ya con otros magistrados: la anulación de la multa por 197 millones que el INE había impuesto a MORENA por el fideicomiso “Por los demás”, creado tras el sismo del 19 de septiembre en Ciudad de México, por el entonces dirigente del partido Andrés Manuel López Obrador. Un escándalo legal a todas luces ya que, por caprichos del dirigente, MORENA fue el único partido político que no siguió los lineamientos del INE para donar el 20% de sus prerrogativas a los damnificados del temblor. Una decisión popular, no cabe duda, en sintonía con la exigencia de la gente que, harta de los partidos políticos que habían gobernado este país, encontró una nueva opción electoral, pero a todas luces ilegal.

La pregunta aquí para los dialógicos es: ¿sinceramente, a veces, no se necesitará que alguien tenga el monopolio de la interpretación constitucional? Ya sea por la especialización y carácter técnico del tema, por lo tramposo que suele el discurso o los ánimos traicioneros e indómitos. No sigamos casos en materia fiscal, o administrativa, o laboral, ni en tribunales estatales u organismos constitucionales autónomos. O nos quitamos de una vez por todas la idea de que solamente las teorías constitucionales sirven para las altas cortes, trasluciendo una visión elitista respecto a que todos los demás jueces deberían ser autómatas de la ley, o le bajamos a nuestra arrogancia y dejamos de idealizar los tribunales constitucionales.

Tengo la sospecha de que estos nuevos movimientos y corrientes constitucionales resultan muy gentiles y bondadosos con la práctica diaria, que su campo más fértil es la teoría y difícilmente trascenderán coyunturas. Además, ahora pienso, en el rol que le endilgan al pueblo, a esos ciudadanos autosuficientes, como si en su rutina diaria, en su compromiso con la democracia también deberían estar al pendiente del trabajo de las cortes, y sí, porque claro, en contextos tan desiguales, en el que una gran parte del país no cuenta con las necesidades básicas satisfechas, una dosis de *republicanismo naif* viene bien para seguir endosándole tareas y responsabilidades a personas a quienes este Estado les ha fallado.

Sinceramente no puedo aceptar que la principal objeción en contra del constitucionalismo dialógico sea el argumento a favor de los derechos, creo que es algo mucho más profundo, que implica poner en el radar a esos operadores jurídicos que sirven como

puentes entre los ciudadanos y el sistema, que trasladan el conflicto social al campo jurídico, que traducen intereses, es decir, a los abogados y a su principal herramienta de trabajo: el Derecho mismo. Si una idea dialógica tiene futuro solo será si se enarbola entre abogados y usuarios del sistema. Dejemos de vanagloriar y recubrir de novedosas y estafalarias teorías a los jueces, si se quiere acercar la justicia al pueblo, volteemos a ver al primer interlocutor jurídico, a quienes despliegan el ejercicio de la abogacía.

En el tercer capítulo, el autor inicia dando en el clavo, atreviéndome a sugerir que el apartado del diseño institucional de la SCJN debería leerse desde un inicio, o en consonancia con el capítulo primero, pues así es posible enriquecer la comprensión de esta institución para los fines de la obra. En ese orden de ideas, la pregunta de Juan Luis, que inicia el segundo apartado, relativa a: ¿Por qué es importante una teoría de la democracia para un tribunal constitucional?, me parece fundamental para, a su vez, distinguir su rol político y como defensora de derechos. Las múltiples cuestiones técnicas que se enraízan con la respuesta a la interrogante planteada serán cruciales para comprender la politización del derecho constitucional.

La adjudicación que hacen los jueces, el rol que orientarán en una determinada dirección transformadora, igualitaria, participativa, democrática, formalista, moralista, o cualquier otra por la que se opte, necesariamente tiene que hacerse cargo de las consecuencias. Esta cuestión en particular no es neutral y, vale la pena volver a insistir, la visión, teoría y concepción que se despliegue tiene que ser pensada y repensada, compartida y congruente con el actuar de la judicatura y en sintonía con el sistema.

Los jueces tienen el compromiso político de hacer que la realidad se condiga con lo que dice la constitución. Por eso, la teoría democrática de cualquier Corte debe entender a la cuestión política como algo fundamental. Dice Atria, “lo político es el espacio que surge cuando nos reconocemos recíprocamente, y las decisiones políticas son tales porque son... nuestras decisiones. Si son nuestras decisiones... ellas reflejan correctamente nuestros intereses, porque entonces ellas van efectivamente en el interés de todos.

Solo entendiendo así nuestras decisiones podemos entendernos como una comunidad política con agencia”.<sup>3</sup> Bajo estas premisas, y una vez que Juan Luis repasa varios casos particulares dentro del infinito cuerpo decisorio de nuestro máximo tribunal, es posible entender que la pregunta respecto a si: ¿puede la Suprema Corte mexicana hacer una justicia dialógica?, solo debe ser respondida después de solventar varios obstáculos relativos a su propio diseño, su manera de funcionar y sobre todo sus maneras de entender y leer un determinado proyecto político.

No se equivoca el autor cuando concluye que “quienes en los últimos años hemos celebrado las primeras sentencias de la Corte como protectora de derechos, creo que debemos entender que esta no es una solución integral a la crisis de libertades civiles que vive nuestro país. Si bien, los jueces pueden ser una medida provisional para la proporción de soluciones, este curso de acción no puede sino terminar en una crisis de legitimidad que no me parece que estemos dispuestos a pagar en el futuro”.

<sup>3</sup> Atria, Fernando, *La forma del Derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2016, p. 386.

La reciprocidad es una cualidad tan noble como engañosa. Cuando el equilibrio y la mesura son los cimientos sobre los que se construye la mutua correspondencia, es probable que la cortesía prime sobre una cierta objetividad de índole crítica. Sin embargo, la amistad que me une con el autor del libro que se ha reseñado, simple y sencillamente, no ha sido obstáculo para evidenciar mis discrepancias y detonar múltiples interrogantes tanto prácticas como teóricas en la elaboración y el despliegue de una determinada concepción del Derecho en su ejercicio jurisdiccional.

Ahora bien, la admiración y el afecto que le tengo a Juan Luis resulta mayor que cualquier malentendido intelectual y para nada me excusa de celebrar la elaboración de múltiples tesis de licenciatura que exploren con ambición y perspicacia a nuestro máximo tribunal mexicano desde ópticas y visiones divergentes dentro de la teoría constitucional contemporánea, en absoluto. De hecho, recomiendo ampliamente la lectura de la obra de Hernández Macías porque creo de manera ferviente en el diálogo como catalizador de las grandes ideas, de los acuerdos impensados y los álgidos debates que tarde que temprano abrirán nuevas brechas en el pensamiento colectivo pero, sobre todo, creo en el elemento dialógico de cualquier vínculo relacional por su potencial unificador y conciliador, que, precisamente, es justo el núcleo de las múltiples hipótesis que propone el autor para la construcción de un mejor sistema jurídico-político.

Tal vez pero solo tal vez, todo el andamiaje científico y las incesantes elucubraciones doctrinales respecto a nuestras instituciones (en perpetua construcción y consolidación) servirán para entablar sesudas discusiones entre académicos pero, en igual sentido, lamentablemente fomentarán una noción quimérica y uniforme de la justicia, tan construida a la medida de cada teoría cuya permanencia y utilidad difícilmente servirán a quienes más lo necesitan.

De ahí que el constitucionalismo dialógico pueda servir e incluso resultar atractivo para reflexionar en torno a las posibilidades discursivas y simbólicas de los jueces en democracia pero no respecto a su trabajo diario, a la resolución cotidiana de casos concretos y particulares, porque el sistema los ha estructurado y determinado como un cuerpo colegiado, heterogéneo y multiforme que, en definitiva, no podrán satisfacer las necesidades colectivas y uniformes del pueblo, de la gente. Mejor sería ser un poco más realistas y menos optimistas para saber que, independientemente de la propuesta de moda que se anhele difundir y posicionar, para construir una mejor democracia habrá que poner atención en las personas antes que en el pueblo.

Se me ocurre, por ejemplo y perdón por la insistencia, enfocarse en la designación de nuestros representantes populares y de nuestros juzgadores, en la enseñanza jurídica, en el monitoreo de sentencias judiciales, en elevar los estándares de nuestros defensores, en armonizar leyes y procesos, en reflexionar antes de actuar..., pues si se ha de querer cambiar el Derecho en México, indispensablemente, tendremos que ir un paso atrás y repensar los esquemas educativos y formativos de nuestros jueces locales, abogados, burócratas, policías, en general, de todos nuestros operadores jurídicos y no solo de las sacrosantas y sugestivas altas cortes.



Bien por Juan Luis Hernández Macías que además de ser un jurista teórico trabaja en un tribunal y ejerce el derecho en acción, nadie más que él para plasmar ideas y tratar de hacerlas congruentes. Mal por el tiempo que me he tardado en leer, reseñar, criticar y pensar su libro. Me queda claro que en este país ser académico no es cosa fácil.